



**RESOLUCIÓN No. 075**  
23 de abril de 2021

**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA"**

El Gerente de la E.S.E. Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí, Antioquia en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Nacional determina en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 6° de la Ley 100 de 1993 determinó el régimen jurídico del derecho privado en materia contractual para las Empresas Sociales de Salud.
3. Que la Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 13 que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 determina que la Junta Directiva de la respectiva Entidad Prestadora de Salud o Empresa Social del Estado, deberá

adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

**5.** Que a través de la Resolución 5185 de 2013 el Ministro de Salud y Protección Social fijó los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

**6.** Que esta entidad pública a través del Acuerdo Nro. 05 de 2014 adoptó el estatuto de contratación.

**7.** Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 determina que la declaratoria de desierto de la licitación o los procesos de selección de contratista únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

**8.** Que el principio de selección objetiva contenido en la Ley 80 de 1993 debe ser observado por la E.S.E. Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí, Antioquia, así se encuentre exceptuada de la aplicación de dicha normatividad.

**9.** Que la E.S.E. Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí, Antioquia, publicó los documentos correspondientes al proceso de selección de Invitación con Formalidades Plenas Nro. 001-2021 para la celebración del contrato de compraventa cuyo objeto fue formulado en los siguientes términos: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO ESENCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHÍ ANTIOQUIA"

**10.** Que, al proceso de selección de contratista, presentó propuesta la sociedad SUMINISTROS Y MULTIDISTRIBUCIONES S.A.S la cual se identifica con el Nit 901.209.060-1, en relación con la cual el informe de evaluación determinó que tenía elementos para subsanar.

**11.** Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección para la subsanación de los requisitos habilitantes, se constata que esta entidad no recibió por parte del oferente aclaraciones o documentos según lo señalado en el informe de evaluación.

En virtud de lo expuesto el Gerente de la E.S.E. San Camilo de Lelis de Vegachí, Antioquia,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar desierto el procedimiento de selección de Invitación con Formalidades Plenas Nro. 001-2021 para la celebración del contrato de compraventa cuyo objeto fue formulado en los siguientes términos: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO ESENCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHÍ ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar el contenido jurídico de este acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad en el enlace donde se comunica a la comunidad en general la existencia del proceso.

**ARTÍCULO 3°:** La presente determinación rige a partir de la fecha de su comunicación.  
términos del párrafo primero de la cláusula séptima del contrato Nro. 001 de 2020.

Dado en Vegachí, Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YONATHAN VEGA MONTOYA**

Gerente

E.S.E. Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí, Antioquia.

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
<b>Proyectó:</b>	Víctor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico		23-04-2021
<b>Revisó:</b>	Yonathan Vega Montoya - Gerente		23-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			